



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Valida Guías Únicas de traslado de hacienda transmitidas por los Municipios vía medios y/o soportes informáticos y/o electrónicos hasta 31/01/2022 (EX-2020-14843357-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO los expedientes electrónicos N° EX-2020-14843357-GDEBA-DSTAMDAGP y N° EX-2020- 05700858-GDEBA-DSTAMDAGP en tramitación conjunta, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios y N° 287/2021 y sus modificatorios, el Decreto N° 132/2020 y sus modificatorios, ratificados por la Ley N° 15.174, el Código Rural aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias, la Ley N° 10.891, la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y la prórroga de su vigencia dispuesta por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-91-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-148-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2021-1-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que en tal sentido se entendió oportuno y conveniente instrumentar una serie de acciones tendientes a permitir la continuidad de la gestión de la hacienda en el territorio de la provincia de Buenos Aires en el marco del Código Rural y la Ley N° 10.891, disponiéndose, mediante la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y las prórrogas aprobadas por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-91-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-148-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2021-1-GDEBA-MDAGP, otorgar validez, hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, a aquellas guías de traslado de hacienda canalizadas por los Municipios a través de los diversos medios

informáticos y electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto atendiendo al estado de emergencia sanitaria declarado mediante el Decreto N°132/2020;

Que habiendo operado el vencimiento de la medida referida precedentemente y en virtud de la continuidad del trabajo domiciliario llevado a cabo por varios Municipios en el marco de la emergencia sanitaria, la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en función de lo recomendado por la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros de la Dirección Provincial de Ganadería bajo su dependencia, propicia una nueva ampliación del lapso de vigencia de la misma, hasta el 31 de enero de 2022;

Que en tal sentido la referida Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros señala, en el orden 44 (IF-2021-17887450-GDEBA-DCVAPYOMDAGP) del expediente electrónico identificado en el exordio, que siendo la situación epidemiológica de la provincia de Buenos Aires diversa, existiendo distintas fases de vigilancia entre el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y los municipios del interior, y evidenciándose a su vez diferencias en el estatus epidemiológico entre éstos últimos, el mantenimiento de la medida de dar validez a aquellas guías únicas de traslado de hacienda emitidas por los Municipios y canalizadas a los interesados (productores) a través de los diversos soportes informáticos y electrónicos disponibles (correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, entre otros) en virtud del trabajo domiciliario dispuesto, se manifiesta como pertinente para evitar la aglomeración de personas en las oficinas de guías de los Municipios y con ello minimizar la posibilidad de contagio por COVID-19 del público asistente y del personal municipal, que puede incluir grupos de riesgo;

Que asimismo se indica que la subsistencia de tal medida, al permitir obtener la documentación de amparo sin la necesidad de concurrir a la oficina local de guía, alcanza a más del 86% del total de los productores de la provincia de Buenos Aires, que no acceden al Documento Único de Traslado (DUT);

Que también se destaca que la medida propuesta no afecta al normal funcionamiento del registro ganadero ni supe al resto de las obligaciones y requisitos establecidos en el Código Rural y la Ley N° 10.891 de "Guía única de traslado de ganado";

Que en el marco de la declaración de Pandemia emitida por la OMS, la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios N° 287/2020 y N° 167/2021, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación a la COVID-19, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios y N° 287/2021 y sus modificatorios, se establecieron sucesivas medidas generales de prevención aplicables en todo el país y disposiciones locales focalizadas de contención de contagios, así como la previsión de facultades para adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que entre tales medidas se encuentra la de restricción de circulación, quedando exceptuadas del cumplimiento de la misma las personas afectadas a actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales en la emergencia;

Que entre las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales se encuentran: las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos -entendiéndose por industria de la alimentación a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas-, las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, las actividades vinculadas con el comercio exterior, y el transporte de mercaderías;

Que en el contexto del avance de la campaña de vacunación contra SARS-CoV-2 en todo el país y con el fin de mitigar la transmisión del virus, contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y preservar la salud pública, el Gobierno Nacional ha venido adoptando en forma concomitante con el proceso de vacunación medidas sanitarias y de prevención, disponiendo así la prórroga de las establecidas en el Decreto N° 287/2021 hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive. De esta forma se sostienen los parámetros de prevención comunes a todo el territorio y las medidas dispuestas para los partidos o aglomerados según la clasificación del riesgo: Bajo, Medio, Alto y de Alarma Epidemiológica y Sanitaria;

Que esto responde a la evidencia de que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus, dado que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre

ellas, mayor es el riesgo de contagio;

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que las medidas sanitarias y de prevención, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud;

Que la medida de otorgamiento de validez a las guías únicas de traslado, canalizadas por los Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos, se vincula a una de las actividades de la cadena agroalimentaria exceptuadas del cumplimiento de la medida de restricción de circular, en tanto esenciales para garantizar a la población la producción, distribución y abastecimiento de alimentos, y se estableció con el fin de sostener y ayudar a su desenvolvimiento en el contexto de la emergencia sanitaria;

Que el dictado de los referidos Decretos de Necesidad y Urgencia y sus prórrogas, así como de las sucesivas normas provinciales para la implementación de las medidas temporarias, focalizadas y de alcance local, dan cuenta del mantenimiento del esfuerzo sanitario implementado para contener la propagación de la enfermedad COVID-19 y por tanto de las condiciones y objetivos tenidos en mira al momento de aprobarse la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP y sus prórrogas por este Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que en consecuencia se entiende de mérito, oportunidad y conveniencia atender al temperamento propiciado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros, disponiendo extender hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, la validez de las guías únicas de traslado de hacienda emitidas por los Municipios y canalizadas a los interesados a través de los diversos soportes informáticos y electrónicos disponibles, en concordancia con lo oportunamente estipulado en las resoluciones ministeriales identificadas precedentemente;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Rural -aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias- y las Leyes N° 10.891 y N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar validez, desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, a las Guías Únicas de traslado de hacienda expedidas mediante el sistema de emisión de guías ganaderas provincial, que sean transmitidas por los Municipios a los interesados a través de los diversos medios y/o soportes informáticos y/o electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto en marco de estado de emergencia sanitaria, declarado mediante el Decreto N° 132/2020, sus modificatorios y complementarios, ratificados por la Ley N°15.174.

ARTÍCULO 2º. La medida establecida en el artículo precedente, no supe la observancia del resto de las obligaciones y requisitos estipulados en el Código Rural, aprobado por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias, y la Ley N° 10.891 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

